



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 16 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la parte demandante presento memorial de subsanación dentro del término correspondiente a este Juzgado. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº117 -2021-00006-00 SUCESION INTESTADA
Palmira- Valle del Cauca, 16 de febrero de 2021

Ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de los causantes **PEDRO ANTONIO SANCHEZ BONILLA y JEORGINA MERA DE SANCHEZ (QEPD)**, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **PEDRO ANTONIO SANCHEZ MERA, HECTOR SANCHEZ MERA, HERMES ANTONIO SANCHEZ MERA y MARIA DORIS SANCHEZ MERA** en calidad de hijos legítimos de los causantes y **DANIEL HURTADO PEREA SANCHEZ, AICARDO PEREA SANCHEZ, MISAEL PEREA SANCHEZ, AMPARO PEREA SANCHEZ** en representación de su madre **NELLY SANCHEZ MERA y/o NELLY SANCHEZ DE PEREA (QEPD)** en su calidad de hija legítima de los causantes. para resolver su admisibilidad, una vez subsanada la anomalía presentada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley Art. 82 y 89 del C.G.P., es por lo que el Juzgado,

- No se adjunta a la demanda Registro de Nacimiento de los señores **BLANCA LIBIA SANCHEZ MERA, MARIA GLORIA SANCHEZ MERA, CARMEN HERMENCIA SANCHEZ, MARIA DORIS SANCHEZ MERA, MARIA DAMARIS SANCHEZ MERA, ROSA ELENA SANCHEZ MERA**, hijo de los causante, ni de **PEDRO ANTONIO SANCHEZ BONILLA y JEORGINA MERA DE SANCHEZ** en representación de su madre **ROSA ELENA SANCHEZ MERA (QEPD)** de quien igualmente no se aporta registro civil de defunción, que dé cuenta de su vinculación con el mencionado, documentos que se pueden obtener haciendo uso del derecho de petición conforme lo establece el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Despacho e proceso de Sucesión Acumulada de los causantes **PEDRO ANTONIO SANCHEZ BONILLA** fallecido el día 14 de enero de 1982 y **JEORGINA MERA DE SANCHEZ** fallecida el día 26 de agosto del 2003.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y ss. de C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE como herederos de los causantes a los señores **PEDRO ANTONIO SANCHEZ MERA, HECTOR SANCHEZ MERA, HERMES ANTONIO SANCHEZ MERA, BLANCA LIBIA SANCHEZ MERA, MARIA GLORIA SANCHEZ MERA, CARMEN HERMENCIA SANCHEZ, MARIA DORIS SANCHEZ MERA, MARIA DAMARIS SANCHEZ MERA, ROSA ELENA SANCHEZ MERA y MARIA DORIS SANCHEZ MERA** en calidad de hijos legítimos, **DANIEL HUMBERTO PEREA SANCHEZ, AICARDO PEREA SANCHEZ, MISAEL PEREA SANCHEZ, AMPARO PEREA SANCHEZ** en representación de su madre **NELLY SANCHEZ MERA y/o NELLY SANCHEZ DE PEREA (QEPD)** en su calidad de hija legítima de los causantes

CUARTO: REQUIERASE a los señores **BLANCA LIBIA SANCHEZ MERA, MARIA GLORIA SANCHEZ MERA, CARMEN HERMENCIA SANCHEZ, MARIA DORIS SANCHEZ MERA, MARIA DAMARIS SANCHEZ MERA, ROSA ELENA SANCHEZ MERA**, en calidad de herederos de los causantes; con el fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

QUINTO: REQUIERASE a los señores **CARLOS HERNAN QUICENO SANCHEZ y GLORIA AMPARO QUICENO SANCHEZ** en representación de la señora **ROSA ELENA SANCHEZ MERA (QEPD)**, con el fin de que alleguen a este despacho el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora **ROSA ELENA SANCHEZ MERA** con el fin de acreditar la calidad en que intervienen en el presente proceso. Y en caso de acreditar su calidad, manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el Art. 10 de del decreto 806 del 24 de julio del 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relaciona los siguientes datos:

EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE LOS SEÑORES
CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ BONILLA y JEORGINA MERA DE SANCHEZ
DEMANDANTES	PEDRO ANTONIO SANCHEZ MERA, HECTOR SANCHEZ MERA, HERMES ANTONIO SANCHEZ MERA y MARIA DORIS SANCHEZ MERA en calidad de hijos legítimos, DANIEL HUMBERTO PEREA SANCHEZ, AICARDO PEREA SANCHEZ, MISAEL PEREA SANCHEZ, AMPARO PEREA SANCHEZ en representación de su madre NELLY SANCHEZ MERA y/o NELLY SANCHEZ DE PEREA (QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2021-00006-00

SEPTIMO: UNA VEZ acreditado el cumplimiento del numeral anterior, se procederá por el Juzgado con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de este, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacional de la localidad, por medio de oficio, suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el Artículo 844 del Estatuto Tributario.

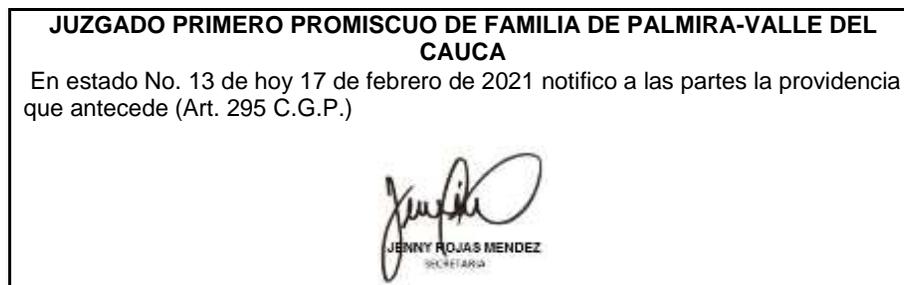
NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONAOK

JMVA



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8221f68a521a046c9581f72f2881b08370ba8e1eb7dde365613cbbb14f6d8d

Documento generado en 16/02/2021 08:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**